

Hermosillo, Sonora, a 5 de agosto del 2008

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
P R E S E N T E.-**

EL suscrito, Diputado integrante de La LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de La Constitución Política del Estado libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Asamblea INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES

Con el propósito de dar cumplimiento con los requisitos de Fundamentación y Motivación establecidos por el artículo 129 de la ley Orgánica del Poder Legislativo me remito a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

A partir de la entrada en vigor del Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Septiembre de 2004, se ha expandido en nuestro país el mercado de los juegos con apuestas y de los sorteos, a través de permisos otorgados por la Secretaría de Gobernación a empresas dedicadas a dichas actividades.

Estados como Aguascalientes, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, México, Nuevo León, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, entre otros, se han dedicado a la operación de este tipo de negocios, argumentándose que generan empleos directos e indirectos, y contribuyen al fortalecimiento de la industria turística, comercial y de servicios, provocando una mayor derrama económica en dichas entidades; lo que nos lleva a pensar que sin

dejar de ser cierto lo anterior, se privilegia en el discurso oficial el aspecto económico, pero no se profundiza en los problemas sociales que provoca su funcionamiento, como son: aumento de criminalidad, ausentismo laboral, endeudamiento, descuido de las obligaciones familiares y sociales, vagancia, derroche, malvivencia, ocio y en general aparición o incremento de problemáticas de seguridad en los lugares donde se instalan.

En Sonora, debido a la actual dinámica del desarrollo económico y social, la constitución de negocios de juegos con apuestas es apenas reciente; sin embargo, se perciben ya síntomas inequívocos de que muchas cuestiones relacionadas con su autorización y funcionamiento se han descuidado.

La instalación de este tipo de negocios en centros comerciales, contiguos a supermercados ha generado que las amas de casa que acudían a la compra de la despensa familiar, gasten parte de ese dinero apostando a "las maquinitas" u otro tipo de sorteos.

Se ha hecho frecuente también la asistencia de jóvenes de ambos sexos que cada vez frecuentan estos lugares por lo supuestamente barato de las bebidas embriagantes, ya que sus precios son usados como señuelos para inducir a un vicio mayor que es el de las apuestas.

Además hay indicadores que estos negocios, sobretodo aquí en Hermosillo, contribuyen al recrudecimiento de fenómenos como el agiotismo ya que quines pierden parte de su salario tienen que acudir a endeudarse para hacer frente a los compromisos familiares.

La anterior problemática nos lleva a plantearnos que si bien es cierto, un negocio de esta naturaleza, genera un número medianamente importante de empleos, y pagan cantidades mínimas de impuestos municipales, la legislación fiscal estatal no prevé ningún impuesto por la operación de los mismos, y es importante que lo haga en razón de que no debe trasladarse

dinero que se genera en otras fuentes para hacer frente a los gastos que precisamente generan el funcionamiento de estos negocios.

En nuestro País, este mercado de juegos con apuestas y sorteos en el ámbito de la competencia federal, sólo estaba gravado con el pago del Impuesto Sobre la Renta, y con la finalidad de que el mismo sea gravado de acuerdo con las prácticas internacionales; asimismo con el objeto de que los costos sociales vinculados a estos negocios sean adecuadamente compensados, el Congreso de la Unión aprobó en octubre de 2007 una modificación a la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, mediante la cual se gravó a la industria de juegos con apuestas y sorteos con una tasa de 20% sobre sus ingresos, con total independencia de las demás obligaciones previstas en los ordenamientos fiscales federales y de las contribuciones locales que por la misma actividad establezcan las entidades federativas.

Lo anterior pone de manifiesto el hecho de que las actividades de referencia serán una fuente tributaria compartida entre los Estados y la Federación, sin embargo, actualmente en nuestro Estado sólo la organización de loterías, rifas y sorteos es objeto del impuesto correspondiente, el cual está previsto en la Ley de Hacienda Municipal y en las correspondientes leyes de ingresos de los ayuntamientos, de ahí que dicho impuesto ingresa a las haciendas públicas municipales respectivas. También es objeto de impuesto estatal los ingresos derivados de la obtención de premios.

Dada la ubicación geográfica de nuestro Estado y el crecimiento económico que en general ha mostrado en los últimos años, particularmente en el ramo turístico, es previsible el desarrollo que tendrá la industria de juegos con apuestas y sorteos en nuestra entidad.

Nuestra vecindad con los Estados Unidos de Norteamérica nos debe de alertar a no abrir indiscriminadamente Las puertas a este tipo de negocios y permitir que las zonas urbanas de nuestras ciudades importantes, nuestras fronteras y playas se conviertan en paraísos de criminalidad, lavado de dinero o aparición de mafias, que desafortunadamente atraen este tipo de negocios.

Por ello, para mitigar los efectos negativos, controlar la inversión, y destinar el dinero que debe de quedar en el Estado vía impuestos en beneficio de los sonorenses es que el Estado, a través de las adecuaciones correspondientes a la legislación local, debe incorporar estas actividades de juegos con apuestas justamente como una fuente contributiva más para los gastos públicos estatales.

En forma complementaria a la incorporación del Impuesto Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos dentro de la Ley de Hacienda del Estado, la presente Iniciativa también contempla reformas al Artículo Segundo de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2008, a efecto de otorgarle vigencia al gravamen propuesto de conformidad con el Artículo 7° del Código Fiscal del Estado, así como para incorporar este nuevo concepto dentro de la estructura de ingresos del Gobierno del Estado prevista para el presente año.

Lo anterior, favorece la transparencia y la rendición de cuentas ya que permitirá, en su caso, el adecuado registro de los rendimientos que se deriven de este impuesto en el curso del presente año, debiendo señalarse también que en virtud de la carencia de información para estimar dichos rendimientos y de la incertidumbre sobre la fecha de entrada en vigor del gravamen, no se contempla presupuesto para este concepto.

Por todo lo anterior, y con el fin de contar con leyes justas e instituciones fuertes, se presenta ante ese H. Congreso del

Estado para su discusión y aprobación, en su caso, esta Iniciativa de Ley que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones Fiscales.

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO

Se plantea en esta Iniciativa la modificación de la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Segundo correspondiente al "Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios" por "Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos", debido a que en dicha Sección se regula tanto el cobro de un impuesto para los que obtengan ingresos derivados por la obtención de premios en loterías, rifas, sorteos y concursos, como para los que obtengan ingresos por organizar y celebrar en el territorio del Estado, juegos con apuestas y concursos.

Debido a lo anterior, fue necesario dividir la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Segundo en tres apartados A, B y C. El primero de ellos se integra por los artículos del 212-H al 212-L, preceptos que regulan el Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios. En el siguiente apartado se regula el Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos, y en el último se establecen las disposiciones comunes entre ambos impuestos.

Se reforma el artículo 212-M, a fin de establecer que el objeto del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos, es gravar los ingresos que se obtengan por la organización y celebración en el territorio del Estado, de juegos con apuestas, juegos que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas y concursos en lo que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, considerando como sujetos obligados al pago de este

impuesto a las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica.

Asimismo, se adicionan los artículos 212-M Bis, 212-M Bis-1, 212-M Bis-2, 212-M Bis-3 y 212-M Bis-4, con el fin de prever en ellos los sujetos obligados al pago del Impuesto Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos, la base de cálculo para el pago de éste, la tasa que se aplicará al mismo, el momento de su causación y el plazo en que deberá hacerse el pago.

La base para el cálculo del pago de este impuesto, tratándose de juegos con apuestas, se propone que sea el monto total de las apuestas; en los juegos en los que la apuesta se realice mediante fichas, tarjetas, contraseñas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego, el valor total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios; en caso de concursos, el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permitan participar en el evento. A estos valores se les disminuirán los premios efectivamente pagados y las cantidades devueltas a los participantes.

Se propone que la tasa aplicable para el pago de este nuevo impuesto sea del 4% sobre los ingresos efectivamente obtenidos, esto con la finalidad de que los contribuyentes no realicen pagos mayores a los que la Federación puede disminuirle o descontarle del pago que por concepto del Impuesto Especial Sobre Producción Servicios están obligados a cubrir a la Hacienda Federal, lo cual es congruente con la consideración de que las actividades de juegos con apuestas que se realicen en nuestra entidad es una fuente tributaria compartida entre el Estado y la Federación.

La Iniciativa plantea que, en el caso de personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos por la organización y celebración en el Estado de las actividades antes señaladas, el impuesto se cause en el momento en que se entreguen a los participantes fichas, tarjetas, contraseñas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o concurso.

En el apartado de "Disposiciones Comunes" se propone que tanto los sujetos obligados al pago del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, así como del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos, deberán enterar los impuestos a más tardar el día 20 del mes siguiente a aquél que corresponda el pago, para ello se sugiere que el pago de los impuestos se realice en la oficina recaudatoria que corresponda al domicilio donde hayan sido pagados o entregados los premios, o donde se haya organizado o celebrado la actividad generadora del impuesto.

Por otra parte, se propone reformar las fracciones III y IV del artículo 212-N, con la finalidad de adecuar su contenido con el resto de las modificaciones hechas a la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Segundo, así como cambiar la denominación de la Secretaría, debido a que no corresponde a la que tiene dicha autoridad en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

Dado que las reformas y adiciones que se proponen a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora repercuten en la captación de ingresos previstas por el Gobierno del Estado para el Ejercicio Fiscal del presente año, he considerado necesario modificar la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008, a fin de establecer en dicho ordenamiento que además de los conceptos que integran los ingresos que recibirá el Estado, obtendrá los ingresos que provengan de la recaudación del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos.

En ese sentido, con la aprobación de la presente Iniciativa, no sólo se gravará una actividad que se ha establecido en nuestro Estado, en una tasa inferior a la que se ha legislado en otras entidades federativas para las mismas actividades, sino que se generará una fuente importante de ingresos para la hacienda pública estatal, que al destinarse el gasto público a través de los programas respectivos, se traducirá en significativos beneficios para los sonorenses.

En las apuntadas condiciones, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 52 y 53 Fracciones III de la Constitución Política Local, así como el Artículo 32 Fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMAN la denominación de la Sección Cuarta del Capítulo Quinto del Título Segundo y los artículos 21-M;

212-N; 212-Ñ y se **ADICIONANA** los Apartados A, B y C y los artículos 21-M Bis; 212-M BIS-1; 212-MbIS-2; 212-MbIS-3; 212-MbIS-4, de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

SECCIÓN CUARTA

DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS Y DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE INGRESOS DERIVADO DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

IMPUESTO ESTATAL SOBRE INGRESOS DERIVADOS POR LA OBTENCIÓN DE PREMIOS.

ARTÍCULOS 212-H a 21-L.- ...

B. IMPUESTO ESTATAL SOBRE LOS INGRESOS DERIVADOS DE JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS.

ARTÍCULO 212-M.- Es objeto de este impuesto los ingresos que se obtengan por la organización y celebración en el territorio del Estado, de juegos con apuestas, juegos que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otros similares y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas.

Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquellos en los que solo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas.

ARTÍCULO 212 Bis.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que obtengan ingresos por la organización y la celebración en territorio del Estado, de juegos con apuestas, juegos que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números,

símbolos, figuras u otros similares y concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas.

ARTÍCULO 212 Bis-1.- Será Base de este impuesto:

I.- En los juegos con apuestas, el monto total de las apuestas;

II.- En los juegos en que las apuestas se realicen mediante fichas, tarjetas, contraseñas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos y objetos similares, que se utilicen para apostar en situaciones de cantidades de dinero y sean aceptados para esos fines por la persona que realice el juego, el valor total de las cantidades equivalentes en moneda nacional que amparen dichos medios; y

III.- En el caso de concursos, el monto total de los ingresos obtenidos por las inscripciones que permiten participar en el evento.

El monto de la base del impuesto a que se refieren las fracciones anteriores, se entenderá una vez que se hayan disminuido el valor de los premios efectivamente pagados o entregados conforme a las disposiciones aplicables. Tratándose de premio en especie, el monto que se podrá disminuir es el que corresponde al valor con el que se promoció el premio, en su defecto, el valor de facturación y en ausencia de ambos, el valor que tenga el premio en el mercado, así como las cantidades efectivamente devueltas a los participantes, siempre que las devoluciones se efectúen previo a la realización del evento, y esta se encuentren debidamente registradas en la contabilidad del contribuyente.

Cuando el monto de las deducciones a que se refieren las fracciones anteriores sean superiores a la base gravable correspondiente al mes que se trate, la diferencia se amortizará en los meses siguientes hasta agotarse.

ARTÍCULO 212 Bis-2.- Sobre la base gravable aplicará la tasa del 4%.

ARTÍCULO 212 Bis-3.- Este impuesto se causa en el momento que se entreguen a los participantes fichas, tarjetas, tarjetas, contraseñas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos u objetos similares, que se utilicen para apostar en sustitución de cantidades de dinero y sean aceptadas para esos fines por la persona que realice el juego o en el momento de participación en el concurso.

C. DISPOSICIONES COMUNES.

ARTÍCULO 212 Bis-4.- Los sujetos obligados al pago de los impuestos a que se refiere esta sección, realizan el pago a más tardar el día 20 del mes siguiente aquel al que corresponde el pago, debiendo presentarse la declaración tratándose del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, en la oficina recaudadora que corresponda al domicilio en donde hayan sido pagados o entregados los premios y tratándose del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos Apuestas y Concursos, en la oficina recaudadora que corresponde al domicilio en donde se hayan organizado o celebrado tales eventos. Dicho pago se entenderá en efectivo.

ARTÍCULO 212 Bis-N.- Las personas físicas, morales o unidades económicas sin personalidad jurídica que organice, celebren, enajenen o vendan billetes, boletos, contraseñas o cualquier otro comprobante que permita participar en los eventos a que se refiere el objeto de estos impuestos, tendrán las siguientes obligaciones:

I a II.- ...

III.- Tratándose del impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios, retener el impuesto que se cause conforme a las disposiciones contenidas en el Apartado A de esta Sección a las personas que obtengan los premios y expedirles la constancia de retención en el formato que autorice la Secretaría de

Hacienda, así como enterar el impuesto en la oficina recaudadora que corresponde; y

IV.- Conservar a disposición de las autoridades fiscales y exhibir cuando se les solicite, la documentación comprobatoria del pago del impuesto que corresponda.

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2008

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **REFORMA** el inciso C), del punto 4, de la fracción I, del Apartado A del artículo 1° de la Ley de Ingresos y Presupuestos de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal del año 2008, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.-...

I.-...

1 a 3.-....

4.-...

A) Y B).-....

C).- Del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados por la Obtención de Premios y del Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de Juegos con Apuestas y Concursos.

a).- Impuesto Estatal Sobre los Ingresos

Derivados de la Obtención de Premios.
13,889,294

b).- Impuesto Estatal Sobre los Ingresos Derivados de
Juegos con Apuestas y Concursos.

5 a 7.-...

II a VIII.-...

B....

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley, entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

C. DIP MÓNICO CASTILLO RODRIGUEZ